

OSINERGMIN aprueba Protocolo de Supervisión durante el Estado de Emergencia Nacional

El pasado 28 de marzo de 2020, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) aprobó su “Protocolo de Supervisión durante el estado de emergencia nacional” (en adelante, “El Protocolo”) decretado en el país a consecuencia del brote del COVID 19.

Al respecto, OSINERGMIN dispone que durante el periodo de emergencia, la supervisión en el Sector energético abarcará cualquiera de las actividades que comprenden los subsectores de electricidad e hidrocarburos, de acuerdo al siguiente detalle:

01

Subsector eléctrico:

- a) Generación de electricidad
- b) Transmisión de electricidad
- c) Distribución y comercialización de electricidad
- d) Planificación, programación y despacho económico del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)
- e) Otras actividades legalmente atribuidas al OSINERGMIN.

02

Subsector Hidrocarburos, respecto de las actividades de gas natural:

- a) Exploración
- b) Explotación y Producción
- c) Procesamiento
- d) Almacenamiento
- e) Transporte
- f) Distribución y comercialización
- g) Otras actividades legalmente atribuidas al OSINERGMIN

03

Subsector Hidrocarburos, respecto de las actividades de hidrocarburos líquidos:

- a) Exploración
- b) Explotación y Producción
- c) Procesamiento y Refinación
- d) Almacenamiento

- e) Transporte
- f) Distribución y comercialización
- g) Otras actividades legalmente atribuidas al OSINERGMIN

La supervisión del OSINERGMIN abarcará cualquiera de las actividades antes mencionadas, en tanto, la continuidad de los servicios y el abastecimiento de combustible, bajo condiciones de seguridad, pueda verse afectada por toda la cadena productiva.

Por su parte, con relación al Sector minero, comprende a la gran y mediana minería en las siguientes actividades:

- a) Exploración
- b) Explotación
- c) Beneficio
- d) Transporte minero
- e) Almacenamiento de concentrado de mineral

Asimismo, la supervisión del OSINERGMIN abarcará cualquiera de las actividades antes mencionadas, en las unidades mineras que realicen sus actividades para sostener sus operaciones críticas.

El Protocolo aprobado cumple con ejecutar las funciones supervisora y sancionadora del OSINERGMIN, como se detalla a continuación:

I. Acciones de supervisión

- ➔ Son efectuadas de manera censal, muestral o específica, según lo determine OSINERGMIN en función de las obligaciones a supervisar.
- ➔ Se realizan de manera inopinada, y excepcionalmente, pueden ser coordinadas con el Agente Supervisado, según lo determine OSINERGMIN, en función de las obligaciones a supervisar y a la priorización de acciones de supervisión durante el estado de emergencia nacional.
- ➔ Pueden derivarse de acciones programadas o pueden realizarse como consecuencia de accidentes, emergencias, denuncias, y otras situaciones que, a juicio de OSINERGMIN, lo ameriten.
- ➔ Pueden incluir la revisión de documentación, el requerimiento o levantamiento de información, la instalación de equipos técnicos, la actuación de pruebas técnicas, la realización de visitas a las instalaciones del Agente Supervisado, entre otros.

II. Suspensión de procedimiento de supervisión:

- ➔ Los plazos de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte se encuentran suspendidos por mandato del Decreto de Urgencia N° 026-2020 desde el 16 de marzo de 2020 al 12 de junio de 2020.
- ➔ Los procedimientos de supervisión de oficio, a excepción de aquellos vinculados a las actividades exceptuadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se encuentran suspendidos por mandato del Decreto de Urgencia N° 029-2020 desde el 23 de marzo de 2020 al 6 de mayo de 2020.



Los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran suspendidos por mandato del Decreto de Urgencia N° 029-2020 desde el 23 de marzo de 2020 al 6 de mayo de 2020.

III. Priorización de acciones de supervisión durante el estado de emergencia nacional

OSINERGMIN prioriza las siguientes acciones de supervisión:

a) En energía, las destinadas a garantizar:

- La continuidad del servicio público de electricidad
- La continuidad del servicio público de gas natural
- El abastecimiento de GLP y otros combustibles

b) En minería, las derivadas de situaciones de emergencia en las unidades mineras que se encuentren realizando operaciones críticas.

Asimismo, las acciones de supervisión de OSINERGMIN, se realizan de manera remota y, excepcionalmente, de manera presencial con restricciones, conforme a las disposiciones del Protocolo en cuestión.

IV. Supervisión remota en gabinete



Consiste en la comprobación de la información que obra en las bases de datos de OSINERGMIN o que haya sido reportada o registrada por los agentes supervisados, así como aquella que sea solicitada mediante requerimientos de información específicos pudiendo utilizarse para tal efecto tecnologías de la información y comunicaciones, tales como los sistemas y plataformas implementados por OSINERGMIN a los que tienen acceso los agentes supervisados, incluyendo llamadas telefónicas, correos electrónicos, whatsapps, videoconferencias, u otras, siempre que quede un registro de los mismos.



El agente supervisado está obligado a proporcionar la información que le sea requerida, a través de los medios remotos disponibles.



De considerarlo estrictamente necesario, OSINERGMIN puede continuar con las acciones de supervisión de modo presencial en campo, previa verificación de las condiciones previstas en el Protocolo y medidas preventivas que deban adoptarse para ello.

V. Supervisión presencial o de campo

Previamente a la autorización para que se lleve a cabo una supervisión presencial, corresponde a la Gerencia de Supervisión evaluar lo siguiente:



Si la acción de supervisión se encuentra entre las priorizadas en el numeral 3 del Protocolo.



Si la supervisión remota en gabinete resulta ineficaz para sus fines.



Si las instalaciones a supervisar representan riesgo para la salud del personal o supervisores de OSINERGMIN.

Con relación a las medidas administrativas, estas podrán imponerse sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador que pudiera corresponder cuando se levante la suspensión de plazos.

Finalmente, cabe resaltar que los incumplimientos relacionados a las acciones de supervisión, es decir que el agente supervisado no cumple con proporcionar al supervisor la información requerida, o impide el normal desarrollo de la supervisión, o no comunica los reportes de emergencia, o incumple una medida administrativa, según sea el caso, estará incurriendo en infracción administrativa, cuyo procedimiento sancionador será iniciado una vez culminada la suspensión del plazo dispuesta.



Victor García
Socio
vgarcia@bv.u.pe



José León
Jefe de área
jleon@bv.u.pe



Jorge Bárcenas
Asociado Senior
jbarcenas@bv.u.pe



Francisco Lagos
Asociado
agos@bv.u.pe



Antonio Caballero
Asociado
acaballero@bv.u.pe